CLÁUSULAS ADICIONALES AL CONTRATO No. HLCP-156-2026

CONTRATO DE SUMINISTRO SUSCRITO ENTRE HEMOCARIBE S.A.S. Y LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA

CONTRATANTE: *E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.*
NIT: *[NIT DE LA E.S.E.]*
REPRESENTANTE LEGAL: *ROBERTO MARIO PÉREZ VARELA.*
CONTRATISTA: *HEMOCARIBE S.A.S.*
NIT: *900.619.988-4.*
REPRESENTANTE LEGAL: *PATRICIA FRANCO DEL CASTILLO.*
OBJETO: *SUMINISTRO DE CUARENTA (40) UNIDADES DE GLÓBULOS ROJOS PARA LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA.*
VALOR: *NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.650.000).*
PLAZO: *CINCUENTA (50) DIAS.*
SUPERVISORA: *MARÍA CONSOLATA PISCIOTTI – SUBGERENTE CIENTÍFICA*

En el municipio de El Banco, Magdalena, a los once (11) días del mes de noviembre de 2026, comparecen, por una parte, el doctor **ROBERTO MARIO PÉREZ VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.599.288 expedida en Pivijay, Magdalena, actuando en su condición de representante legal de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA, designado mediante Decreto No. 563 del 3 de septiembre de 2026, emanado de la Gobernación del Departamento del Magdalena, y debidamente posesionado mediante Acta No. 0484 de la misma fecha, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**; y, por otra parte, **PATRICIA FRANCO DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.563 expedida en Cartagena, Bolívar, en calidad de representante legal de HEMOCARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.619.988-4, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**. Las partes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la Ley 100 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, la Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Manual de Contratación vigente de la E.S.E., los estudios previos y demás disposiciones aplicables, acuerdan incorporar al contrato las siguientes cláusulas adicionales: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a realizar el **SUMINISTRO DE CUARENTA (40) UNIDADES DE CONCENTRADOS DE GLÓBULOS ROJOS, DISTRIBUIDAS EN TREINTA Y SEIS (36) UNIDADES DE GRUPO SANGUÍNEO O POSITIVO (O+) Y CUATRO (4) UNIDADES DE GRUPO SANGUÍNEO O NEGATIVO (O−), DESTINADAS A GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y TRANSFUSIONALES DE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA**. El suministro se realizará de manera parcial, de acuerdo con las necesidades asistenciales y transfusionales de la institución, previa solicitud del personal autorizado por EL CONTRATANTE, hasta completar las cantidades contratadas y dentro del plazo de ejecución establecido. Los componentes sanguíneos suministrados deberán cumplir con las condiciones de calidad, seguridad, conservación, identificación, trazabilidad y demás requisitos sanitarios aplicables. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**. El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($9.650.000)**, discriminados de la siguiente manera:

CANTIDAD	OBJETO	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
40 UNIDADES	GLOBULOS ROJOS	$240.000	$9.600.000
		VALOR TRANSPORTE	$50.000
		TOTAL	$9.650.000

El valor contractual comprende los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del objeto, incluidos los gastos de transporte y entrega de los componentes sanguíneos, conforme a las condiciones económicas pactadas. EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta las condiciones económicas del contrato y que no podrá exigir valores adicionales por conceptos que se encuentren incluidos en el valor contractual. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del suministro de acuerdo con las unidades efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción por la E.S.E., mediante pagos parciales, conforme a las solicitudes y entregas realizadas durante la ejecución contractual. Para el trámite de cada pago, EL CONTRATISTA deberá presentar: 1) Factura electrónica o documento equivalente, según corresponda. 2) Soporte de entrega de los componentes sanguíneos. 3) Certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisora del contrato. 3) Documentación técnica y sanitaria correspondiente a los componentes entregados. 4) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones relativas al Sistema de Seguridad Social Integral y demás requisitos legalmente exigibles. Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos, al cumplimiento de los requisitos presupuestales y administrativos aplicables y a los procedimientos internos de la E.S.E. En ningún caso EL CONTRATANTE estará obligado a pagar unidades que no hayan sido efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN** El plazo de ejecución del presente contrato será de **CINCUENTA (50) DIAS**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato y en las disposiciones aplicables. Durante dicho término, EL CONTRATISTA deberá atender las solicitudes de suministro efectuadas por EL CONTRATANTE, hasta completar las cantidades contratadas, sin exceder el valor total pactado. La ejecución del contrato estará condicionada a la disponibilidad de las unidades requeridas y a las necesidades asistenciales de la institución, sin perjuicio de las obligaciones de oportunidad, calidad y cumplimiento asumidas por EL CONTRATISTA.**CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** Además de las obligaciones previstas en la ley, los estudios previos y los documentos que integran el contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1) Suministrar cuarenta (40) unidades de concentrados de glóbulos rojos, distribuidas en treinta y seis (36) unidades O positivo (O+) y cuatro (4) unidades O negativo (O−), de acuerdo con las solicitudes realizadas por EL CONTRATANTE. 2) Realizar las entregas de manera parcial, conforme a las necesidades asistenciales y transfusionales de la E.S.E., previa solicitud del personal autorizado. 3) Garantizar que los componentes sanguíneos suministrados cumplan con las condiciones de calidad, seguridad, identificación, conservación y trazabilidad exigidas por la normativa sanitaria vigente. 4) Asegurar que los componentes sanguíneos provengan de fuentes legalmente autorizadas y que se encuentren debidamente identificados y documentados. 5) Cumplir con las disposiciones sanitarias aplicables a los bancos de sangre, servicios de transfusión sanguínea y demás actividades relacionadas con el suministro de componentes sanguíneos. 6) Garantizar que el transporte y la entrega de los componentes sanguíneos se realicen bajo las condiciones técnicas y sanitarias requeridas, preservando su integridad y calidad. 7) Entregar los componentes sanguíneos dentro de los tiempos establecidos por EL CONTRATANTE, atendiendo las necesidades del servicio y la naturaleza asistencial del

suministro. 8) Entregar los soportes documentales correspondientes a cada unidad suministrada, incluyendo la identificación del componente, grupo sanguíneo, número de identificación o trazabilidad, fecha de vencimiento y demás información requerida para su adecuada recepción y utilización. 9) Informar oportunamente a EL CONTRATANTE cualquier circunstancia que pueda afectar la disponibilidad, calidad, seguridad u oportunidad del suministro. 10) Reponer, sin costo adicional para EL CONTRATANTE, los componentes sanguíneos que sean rechazados por incumplimiento de las condiciones técnicas, sanitarias o contractuales, siempre que la causa sea atribuible a EL CONTRATISTA. 11) Cumplir las instrucciones impartidas por la supervisora del contrato, siempre que sean compatibles con el objeto contractual y las disposiciones legales y sanitarias aplicables 12) Mantener vigentes las autorizaciones, habilitaciones, registros y demás requisitos exigidos para el desarrollo de las actividades objeto del contrato. 13) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral, cuando legalmente corresponda. 14) Responder por los daños o perjuicios que se ocasionen a EL CONTRATANTE como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables a EL CONTRATISTA, conforme a la ley y al contrato. 15) Ejecutar el objeto contractual con diligencia, responsabilidad, oportunidad y observancia de los principios de calidad y seguridad transfusional. 16) Abstenerse de suministrar componentes sanguíneos que no cumplan con las condiciones técnicas y sanitarias exigibles. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES DE CALIDAD, SEGURIDAD Y TRAZABILIDAD** EL CONTRATISTA garantizará que los componentes sanguíneos objeto del presente contrato cumplan con las disposiciones sanitarias vigentes aplicables a su obtención, procesamiento, almacenamiento, transporte, distribución y suministro. Cada unidad entregada deberá contar con la identificación y documentación necesaria para garantizar su trazabilidad, incluyendo, según corresponda: a. Identificación del componente sanguíneo. b. Grupo sanguíneo y factor Rh. c. Número de identificación o código de trazabilidad de la unidad. d. Fecha de vencimiento. e. Información del banco de sangre de origen. f. Condiciones de conservación y transporte. g. Documentación sanitaria correspondiente. EL CONTRATISTA deberá garantizar que los componentes sanguíneos sean suministrados bajo condiciones que preserven su calidad e integridad, de conformidad con los protocolos y requisitos sanitarios aplicables. La recepción de los componentes por parte de EL CONTRATANTE no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que legalmente le correspondan por defectos, incumplimientos o situaciones atribuibles a su actuación. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN** Las entregas se realizarán de manera parcial, de acuerdo con los requerimientos de EL CONTRATANTE, en las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, MAGDALENA, o en el lugar que sea expresamente indicado por la institución. Cada solicitud deberá ser atendida por EL CONTRATISTA de acuerdo con las condiciones de oportunidad y disponibilidad requeridas para garantizar la continuidad de la atención asistencial. La recepción de los componentes sanguíneos estará a cargo del personal autorizado por EL CONTRATANTE, quien verificará: 1. La cantidad de unidades entregadas. 2. El grupo sanguíneo y factor Rh de los componentes. 3. La identificación y trazabilidad de las unidades. 4. Las condiciones de conservación y transporte. 5. La integridad de los empaques y recipientes. 6. La documentación técnica y sanitaria correspondiente. 7. La fecha de vencimiento y demás condiciones de calidad exigibles. EL CONTRATANTE podrá rechazar los componentes sanguíneos que no cumplan con las condiciones contractuales, técnicas o sanitarias aplicables. En caso de rechazo por causas atribuibles a EL CONTRATISTA, este deberá adoptar las medidas correctivas y realizar la reposición correspondiente, sin costo adicional para EL CONTRATANTE y dentro del término que resulte compatible con la necesidad asistencial. La recepción de los componentes sanguíneos deberá documentarse mediante los respectivos soportes de entrega y recepción. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** EL CONTRATANTE se obliga a: 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea, oportuna y adecuada del objeto contractual. 2. Formular las solicitudes de suministro de acuerdo con las necesidades asistenciales

y transfusionales de la institución. 3. Designar y mantener la supervisión del contrato. 4. Verificar las condiciones de calidad, cantidad, identificación y documentación de los componentes sanguíneos entregados. 5. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción cuando se verifique el cumplimiento de las obligaciones correspondientes. 6. Tramitar los pagos de conformidad con las condiciones pactadas y los procedimientos administrativos y presupuestales aplicables. 7. Suministrar a EL CONTRATISTA la información necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. 8. Informar oportunamente a EL CONTRATISTA sobre las novedades o situaciones que puedan afectar la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La supervisión del presente contrato estará a cargo de **MARÍA CONSOLATA PISCIOTTI, SUBGERENTE CIENTÍFICA DE LA E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA**, o de quien sea designado por EL CONTRATANTE. La supervisora tendrá a su cargo el seguimiento administrativo, técnico y asistencial de la ejecución contractual, dentro del alcance de sus competencias. En desarrollo de sus funciones deberá: 1.Verificar el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales. 2. Coordinar y realizar seguimiento a las solicitudes y entregas parciales de los componentes sanguíneos. 3. Verificar las cantidades efectivamente suministradas y las condiciones de recepción. 4. Revisar los soportes documentales y sanitarios correspondientes a cada entrega. 5. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción que correspondan. 6. Informar oportunamente a la Gerencia sobre situaciones que puedan afectar el cumplimiento del contrato. 7. Solicitar a EL CONTRATISTA las aclaraciones o correcciones que resulten necesarias. 8. Recomendar las medidas administrativas o contractuales que correspondan ante eventuales incumplimientos. La supervisión no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** EL CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por las actuaciones u omisiones que le sean imputables durante su ejecución. En particular, responderá por los incumplimientos relacionados con la calidad, seguridad, identificación, trazabilidad, conservación, transporte y entrega de los componentes sanguíneos, conforme a las disposiciones legales y sanitarias aplicables. Cuando se presenten situaciones que puedan comprometer la calidad o seguridad de los componentes suministrados, EL CONTRATISTA deberá informar inmediatamente a EL CONTRATANTE y colaborar en la adopción de las medidas correctivas correspondientes. La responsabilidad de EL CONTRATISTA se determinará de conformidad con la ley, las condiciones contractuales y las circunstancias particulares de cada caso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL** El incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales dará lugar a la adopción de las medidas administrativas y contractuales que correspondan, de conformidad con el régimen jurídico aplicable a la E.S.E., su Manual de Contratación y las disposiciones legales vigentes. En caso de presentarse incumplimientos relacionados con la oportunidad, calidad o cantidad del suministro, EL CONTRATANTE podrá requerir a EL CONTRATISTA para que adopte las medidas necesarias para corregir la situación, sin perjuicio de las demás actuaciones a que haya lugar. Las medidas que se adopten deberán observar el debido proceso, el derecho de defensa y las competencias de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato podrá terminar por: 1. Cumplimiento del objeto contractual. 2. Vencimiento del plazo de ejecución. 3. Mutuo acuerdo entre las partes. 4. Imposibilidad legal o material de continuar con la ejecución. 5. Incumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con el procedimiento aplicable. 6. Las demás causales previstas en la ley y en el contrato. La terminación del contrato no extinguirá las obligaciones pendientes que, por su naturaleza o por disposición legal, deban cumplirse con posterioridad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** La ejecución y el pago de las obligaciones derivadas del presente contrato se encuentran respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 988, de fecha 10 Noviembre de 2026, expedido por la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO,

MAGDALENA, con cargo al presupuesto de gastos correspondiente a la vigencia fiscal 2026. El pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a los requisitos administrativos y financieros aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL** Para todos los efectos legales y contractuales, las partes establecen como domicilio contractual el municipio de El Banco, departamento del Magdalena. La E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA tiene su domicilio en la Calle 7 entre carreras 18 y 19 del municipio de El Banco, Magdalena. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente documento de cláusulas adicionales se entiende incorporado al contrato principal y forma parte integral del mismo. Las partes acuerdan que el contrato y sus documentos complementarios se suscribirán mediante los mecanismos electrónicos habilitados en SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables. El perfeccionamiento y la ejecución del contrato estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y administrativos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD CONTRACTUAL** Las presentes cláusulas adicionales complementan las condiciones del contrato principal y deberán interpretarse de manera armónica con los estudios previos, la disponibilidad presupuestal, los documentos contractuales y las disposiciones legales y sanitarias aplicables. En caso de contradicción entre las condiciones aquí establecidas y las del contrato principal, las partes deberán atender las reglas de interpretación contractual y el régimen jurídico aplicable, sin que pueda entenderse modificada una condición esencial sin el correspondiente acuerdo formal.

Para constancia, se suscribe el presente documento mediante firma electrónica en SECOP II, en el municipio de El Banco, Magdalena, en la fecha correspondiente.